

Alcances del proyecto de acto legislativo para reformar la justicia penal militar

En diciembre de 2011, el Ministerio de Defensa designó una comisión de expertos altamente calificados para evaluar y hacer recomendaciones orientadas a afianzar la seguridad jurídica de los miembros de la Fuerza Pública.

La Comisión escuchó a diferentes representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, rama judicial, partidos políticos, cuerpos diplomáticos, Organización de las Naciones Unidas y miembros de la Fuerza Pública, entre otros.

Esta comisión propuso alternativas para despejar el marco legal dentro del cual opera la Fuerza Pública a la luz de la Constitución Política de Colombia y de los tratados internacionales obligatorios para Colombia.

Emitió recomendaciones para garantizar una justicia militar fuerte, estricta, que con su especialización y conocimiento, genere confianza y credibilidad a los colombianos y a los mismos integrantes de la Fuerza Pública.

Las propuestas de la comisión fueron acogidas en su totalidad por el Gobierno y el 16 de marzo de 2012 se radicó ante el Congreso de la República una propuesta de acto legislativo para reformar de manera integral la justicia penal militar (*“Acto legislativo por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia”*).

Este documento recoge los aspectos más relevantes del mencionado proyecto de acto legislativo que ya ha cursado seis de los ocho debates necesarios en el Congreso.

¿Cuál es la utilidad de la reforma en relación con el Estado de Derecho?

La definición clara de los ámbitos de aplicación y juzgamiento del DIH y los DDHH es fundamental para el eficaz aseguramiento de la vigencia de los derechos y libertades de todas las personas, aun en situaciones relacionadas directamente con las hostilidades.

“Armonizar” los principios y normas del DIH con la legislación nacional, ajustando las mismas con el derecho penal interno y con las normas de derecho internacional de los derechos humanos, redundará en favor de la población civil y las partes inmersas en el conflicto interno.

Las tres ramas del poder público participan de la reforma a la Justicia Penal Militar, en natural atención y en beneficio de las reglas de un Estado de Derecho.

Por primera vez en cinco décadas se ha generado el espacio para una deliberación democrática en torno a las reglas atinentes a la conducción de hostilidades, en beneficio de la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

¿Cumple la reforma los tratados internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario?

La reforma, en todos sus aspectos, se encuentra íntimamente ligada al derecho internacional, pues como se anotó, de lo que se trata es de garantizar el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestro País.

¿Por qué el Gobierno radicó un acto legislativo para reformar la justicia penal militar?

La modificación constitucional, además de ser la norma adecuada para abordar los temas a incluir en la reforma, obliga a dar un trámite reforzado que exige mayorías especiales en el Congreso para su aprobación.

La Constitución Política de Colombia establece misiones en cabeza de la Fuerza Pública encaminadas a permitir, ante todo, que los Colombianos podamos ejercer nuestros derechos. El cumplimiento de esta misión por parte de la Fuerza Pública, requiere de un marco jurídico claro que brinde la correspondiente seguridad jurídica.

La existencia de un conflicto armado en Colombia demanda del Estado la regulación específica y definición de reglas uniformes de conducta para la Fuerza Pública, así como claridad en torno a la competencia de investigación y juzgamiento de las infracciones del DIH en cabeza de una justicia especializada y con conocimiento pleno de la naturaleza de las acciones, operaciones y procedimientos adelantados en el marco de las hostilidades.

El principal objetivo del Acto Legislativo es brindar la claridad respecto a la aplicación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del DIH, tanto para el accionar de la Fuerza Pública como para la investigación y juzgamiento de sus conductas.

¿Cuáles son los propósitos fundamentales de esta reforma?

Darle a Colombia, a la Rama Judicial y a la Fuerza Pública un marco jurídico claro y estable que, partiendo desde la constitución misma, permita a quienes planean y ejecutan las acciones, operaciones y procedimientos de la Fuerza Pública, y a quienes las investigan y las juzgan, tener claridad acerca de los alcances y limitaciones que deben atenderse en el marco del conflicto.

Este proyecto garantiza la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto armado y por lo tanto la incorporación clara y expresa de sus normas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Otorgar el mandato para reformar y fortalecer el sistema de justicia penal militar para garantizar su imparcialidad y la independencia del mando institucional.

¿Quiénes son los destinatarios de las normas contenidas en esta reforma constitucional?

El contenido de la reforma y la institucionalidad prevista cobija exclusivamente a los miembros de la Fuerza Pública de Colombia (Fuerzas Militares y Policía Nacional)

¿Por qué es importante que la Fuerza pública cuente con un marco legal claro y adecuado para sus actuaciones?

Es fundamental que la Fuerza Pública cuente con un marco legal claro y consistente que le permita a los uniformados ejercer con total tranquilidad su misión constitucional de preservar y proteger los derechos de todos los colombianos y que a la vez sea garantía de justicia y no de impunidad cuando actúen fuera de este marco legal.

¿De aprobarse el proyecto de acto legislativo en el Congreso, cuál será su impacto en materia de derechos humanos?

No se permitirá retroceder ni un paso en los importantes avances que ha tenido el sector defensa en derechos humanos y de ninguna manera habrá impunidad con el nuevo esquema constitucional propuesto. La reforma plantea el amparo legal de las actuaciones de la Fuerza Pública, siempre que se enmarquen en el respeto y la vigilancia de los DDHH y el DIH.

El proyecto de reforma integral a la Justicia Penal Militar de ninguna manera afectará negativamente o reducirá los derechos y las labores de los defensores de derechos humanos, las víctimas y sus representantes.

Es fundamental resaltar que la aplicación del DIH al conflicto es **a)** lo natural y lo que corresponde en derecho en tales situaciones, en tanto el DIH es ley especial y **b)** esta aplicación en nada debilita el respeto y garantía de los derechos humanos en nuestro país.

La aplicación especial del DIH no va en contravía ni debilita la protección de los derechos humanos en ningún país.

¿Cuál es el conjunto de normas que contiene la reforma constitucional?

La reforma contempla un conjunto de normas compuesto por un Acto Legislativo, una Ley Estatutaria y otros desarrollos normativos. El Acto Legislativo y la Ley Estatutaria son especies de normas que exigen requisitos especiales que garantizan un mayor debate y consenso democrático. En este sentido:

- El Acto Legislativo exige la discusión en 8 debates al interior del Congreso para su aprobación y mayorías absolutas en el trámite en segunda vuelta.
- La Ley Estatutaria exige mayorías calificadas y un control automático, exhaustivo y previo tanto de fondo como de forma por parte de la Corte Constitucional

¿Cuáles son los principales temas que definirá el acto legislativo para reformar la justicia penal militar?

Los siguientes son los aspectos más relevantes que contempla el proyecto de acto legislativo:

- Definición concreta sobre la **competencia de la justicia penal militar y la justicia penal ordinaria** frente a los actos de miembros de la Fuerza Pública.
- **Delitos que bajo ningún motivo** podrán ser investigados por la justicia militar.
- Determinación del DIH como norma especial aplicable a la Fuerza Pública en el marco del conflicto armado.

- Armonización del DIH y el derecho penal para su debida aplicación por los operadores de derecho.
- Creación de una **comisión mixta** de verificación de hechos.
- Constitución de un **tribunal de garantías** penales.
- Creación de un fondo que financie un sistema de defensa técnica.
- Obliga a la existencia de centros especiales de reclusión para los miembros de la fuerza pública.
- Obliga a la expedición de una ley estatutaria que establezca las garantías de **independencia e imparcialidad de la Justicia penal Militar**.

¿Cuáles delitos serán de conocimiento de la justicia penal militar?

El paquete legislativo ya descrito contemplará, entre otros aspectos de gran utilidad, la exclusión del conocimiento de la Justicia Penal Militar de un listado de delitos que no podrían, bajo ninguna circunstancia, ser de competencia de la jurisdicción penal militar así como la tipificación de los crímenes de lesa humanidad y del delito de "ejecuciones extrajudiciales".

¿La creación de una comisión mixta resuelve un choque eventual de competencias entre ambas jurisdicciones?

No. La Comisión Mixta no tendrá a su cargo la resolución de conflictos de competencia.

La Comisión Mixta —compuesta por miembros de ambas jurisdicciones—adelantará de manera extraordinaria las labores necesarias encaminadas a constatar los hechos sucedidos con el fin de elaborar un informe técnico.

El informe de la Comisión es de carácter informativo, no obligatorio.

La previa convocatoria de la Comisión no es requisito para la iniciación o continuación de un proceso penal ni para que las víctimas de un supuesto delito ejerzan a plenitud sus derechos.

El informe que no encuentre indicios de conducta punible no impide el ejercicio de la acción penal.

El informe de la comisión no impide trabar el conflicto de competencia.

¿Cuál es el fundamento para la creación de un tribunal de garantías?

Los procesos penales adelantados con ocasión de la actuación de la Fuerza Pública requieren de conocimientos técnicos específicos como los son el DIH y el derecho operacional. Por lo anterior y con el ánimo de llegar a la verdad de los casos, garantizando los derechos que durante un proceso asisten a las víctimas y a los procesados, se decidió crear este Tribunal.

Se consideró la necesidad de unificar criterios de interpretación y aplicación del derecho para ciertos casos de especial relevancia, en los que sean parte los miembros de la Fuerza Pública.

Se trata de un tribunal que vela por los derechos de todas las partes en un proceso penal.

Dicho tribunal tendrá competencia en todo el territorio nacional y actuará como juez de control de garantías penales en los procesos que se adelanten contra integrantes de las Fuerza Pública.

Además de las funciones propias del juez de control de garantías, está facultado para controlar la acusación.

Es un Tribunal que actuará en favor de todas las partes del proceso penal.

¿Cómo se propone garantizar la independencia e imparcialidad de la justicia penal Militar?

Desde el Acto Legislativo, se impone la necesidad de legislar en torno a las garantías de independencia e imparcialidad de la Justicia Penal Militar.

Esta trascendental propuesta legislativa que habrá de tramitarse, deberá ser consecuente con los requerimientos de una Justicia Penal Militar moderna, preparada y autónoma, y cuenta con todo nuestro respaldo institucional.

El impulso de estas iniciativas legislativas debe acompañarse de formación jurídica permanente, conocimiento de la realidad operacional, tecnificación, capacidad operativa y, sobre todo, de fallos apegados al derecho que reviertan en credibilidad.

El Ministerio, en acuerdo con los altos mandos militares y policiales, trasladará a la Justicia Penal Militar un presupuesto acorde con el tamaño de semejante desafío

Con la creación de un sistema de carrera propio e independiente del mando institucional de la Fuerza Pública.

